



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FLÓREZ

NIT. 809.005.894-5

Aprobada por resolución N.º 6989 de 23 de octubre de 2019
DANE: 273411000661 – REGISTRO SECR. DE EDUC. N.º 14112148
TIERRADENTRO – LÍBANO, TOLIMA



Líbano, 10 de agosto de 2026

CÓDIGO DEL PROCESO: IELF-RE-002-2026

PARA:

JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN (Proponente - Inversiones Vega Pinzón)
MARÍA CAMILA DÍAZ BARRERO (Proponente - Sumitol Suministros del Tolima)

DE: COMITÉ EVALUADOR - INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FLÓREZ

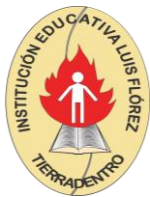
ASUNTO: Respuesta formal a observaciones y reconfiguración del orden de elegibilidad

Respetados señores:

El Comité Evaluador del proceso de Régimen Especial No. IELF-RE-002-2026, designado para garantizar la transparencia y selección objetiva en la adquisición de elementos de papelería, aseo, ferretería y equipos tecnológicos de la Institución Educativa Luis Flórez, se permite dar respuesta formal a las observaciones presentadas por ustedes dentro del término legal, atendiendo al siguiente orden fáctico y jurídico:

1. ANTECEDENTES DE LAS SITUACIONES PRESENTADAS

Primera Situación (Desistimiento de SUMITOL): Con fecha de hoy, 10 de agosto de 2026, la comerciante MARÍA CAMILA DÍAZ BARRERO, propietaria del establecimiento de comercio **SUMITOL SUMINISTROS DEL TOLIMA**, allegó a la institución una manifestación expresa de **desistimiento voluntario e irrevocable** de su oferta económica, argumentando errores insubsanables en el cálculo de sus costos que le impiden sostener y ejecutar el objeto contractual bajo el valor inicialmente indexado (\$14.597.650,00).



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FLÓREZ

NIT. 809.005.894-5

Aprobada por resolución N.º 6989 de 23 de octubre de 2019
DANE: 273411000661 – REGISTRO SECR. DE EDUC. N.º 14112148
TIERRADENTRO – LÍBANO, TOLIMA



Segunda Situación (Observación Jurídica sobre Antigüedad): Con fecha 09 de agosto de 2026, el señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN** radicó un escrito solicitando el rechazo de la propuesta de SUMITOL, sustentando que dicha participante no cumple con el requisito habilitante obligatorio de contar con un (1) año mínimo de existencia legal para participar en convocatorias limitadas a MIPYMES, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021.

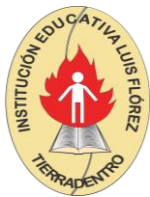
2. ANÁLISIS JURÍDICO Y RESPUESTA DEL COMITÉ

Este Comité Evaluador, procediendo a realizar una revisión exhaustiva y rigurosa del Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural No. 88168 de la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima correspondiente a SUMITOL, determina que **LE ASISTE TODA LA RAZÓN JURÍDICA AL OBSERVANTE JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, con base en los siguientes puntos:

Inexistencia de continuidad registral: Al tratarse de una Matrícula de Persona Natural y no de una Sociedad Comercial, el traslado de domicilio implicó la cancelación de su registro anterior y la creación de una matrícula completamente NUEVA en esta jurisdicción con fecha del **10 de abril de 2026**.

Incumplimiento del requisito habilitante temporal: Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), aplicable a los regímenes especiales de los Fondos de Servicios Educativos, toda MIPYME que compita en una convocatoria limitada debe acreditar un mínimo de un (1) año de existencia legal activa. Al estar matriculada desde abril de 2026, SUMITOL solo cuenta con cuatro (4) meses de antigüedad, configurándose una falta de capacidad jurídica habilitante que es de carácter **insubsanable**.

Por consiguiente, este Comité **ADMITE LA RECLAMACIÓN** presentada por el señor JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FLÓREZ

NIT. 809.005.894-5

Aprobada por resolución N.º 6989 de 23 de octubre de 2019
DANE: 273411000661 – REGISTRO SECR. DE EDUC. N.º 14112148
TIERRADENTRO – LÍBANO, TOLIMA



3. DECISIÓN FINAL Y NUEVA RECOMENDACIÓN

Como consecuencia de la aceptación de la observación y el desistimiento del proponente en mención, este Comité resuelve:

1. **ACEPTAR** de forma expresa e irrevocable el desistimiento voluntario presentado por la proponente MARÍA CAMILA DÍAZ BARRERO (SUMITOL SUMINISTROS DEL TOLIMA).
2. Declarar **NO HABILITADA** jurídicamente la propuesta de MARÍA CAMILA DÍAZ BARRERO (SUMITOL SUMINISTROS DEL TOLIMA).
3. Modificar el Acta de Verificación de Requisitos Habilitantes, dejando como **ÚNICO PROPONENTE VÁLIDO Y HABILITADO** al señor JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN (INVERSIONES VEGA PINZÓN).
4. Recomendar formalmente al Rector, en su calidad de Ordenador del Gasto, la **ADJUDICACIÓN** del proceso contractual IELF-RE-002-2026 a favor de **INVERSIONES VEGA PINZÓN** por el valor cotizado.

Anexos:

Anexo 01: Matriz de evaluación definitiva (3 folios).

Anexo 02: Escrito de Observaciones presentado por el proponente Joan Sebastián Vega Pinzón (4 folios).

Anexo 03: Oficio de desistimiento voluntario allegado por el proponente SUMITOL (1 folio).

Anexo 04: Registro fotográfico/pantallazos de los correos electrónicos institucionales recibidos, con evidencia técnica de fecha y hora de radicación (1 folio).

Benjamín Páez Olaya

Benjamín Páez Olaya
14.295.206

Andrés Felipe Pasaje Toro

Andrés Felipe Pasaje Toro.
1.085.320.928